



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 11765 - 25.02.2013
R-98- 26.02.2013

RESOLUCIÓN N° 587

Reclamo N° 1253, de 21.08.2012, de
Aduana Valparaíso
DIN N° 4260501376-1, de 29.06.2012
Resolución de Primera Instancia N° 281,
25.01.2013
Fecha de Notificación: 31.01.2013

Valparaíso, 16 MAYO 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ord. N° 270, de fecha 22.02.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 281, de 25.01.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

SECRETARIO

AAL/JLVP/MCD.
ROL-R-98-13
05.03.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

RECL. 1253/2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____ / **VALPARAISO,** 25 ENE. 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N°1253 de 21.08.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Juan S. Stephens S., por cuenta de TECNICA CHILE LTDA., RUT 96.710.540-6, mediante el cual solicita se le reconozca como bien de capital la mercancía de la DIN N° 4260501376-1/29.06.2012, ya que al momento de la aceptación no se disponía de la Declaración Jurada de los Bienes de Capital en original, dentro de la documentación de base, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante Declaración de Ingreso (Cod. 151) N° 4260501376-1/29.06.2012 se solicitaron a despacho, bajo régimen general de importación sistemas de energía interrumpid , pw 9355 y pw 9155 eléctrico de uso industrial (24 unidades en total), ítemes 1 /4 clasificados en la posición 8504.4000 afecta a 6% por concepto de derechos ad-valorem con un valor CIF US\$ 118.357,92.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Solicito la devolución de los derechos a ítemes 1-2-3 y 4 de la declaración de importación contado anticipado N° 4260501376-1/29.06.2012 clasificadas en la partida arancelaria 8504.4000, mercancía calificada como bien de capital.

Al momento de confeccionar la citada declaración no se disponía de la Declaración Jurada de Bienes de Capital en original, dentro de la documentación de base, siendo presentada con régimen general cancelando el 100% de los derechos de aduana.

De conformidad al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas y Oficio Circular 332 de 09.10.2008 de la DNA vengo a solicitar el reembolso de derechos de aduana de los ítemes 1-2-3- y 4 respectivamente y cuyo monto asciende a US\$ 7.101,47.

3.- **QUE** a fojas 43 por oficio Ord. N° 1106/06.09.2012 el profesional informante de la aduana de Valparaíso, indica lo siguiente:

La situación planteada por el despachador de aduana esta relacionada con la tramitación de la D.I. N° 4260501376-1/29.06.2012, por cuanto las mercancías consignadas en ítemes 1-2-3-y 4 corresponden a bienes de capital y correspondería la devolución de los derechos pagados en exceso. La mercancía es de procedencia de Taiwán :sistema de energía , de uso industrial, operación perfeccionada mediante factura comercial 0007-00000435 del 22.05.2012, encontrándose correctamente clasificada en la partida 8504.4000, como convertidores estáticos y su valoración es aceptable. Del análisis de este caso, se pudo determinar que la mercancía señalada corresponden a equipos eléctricos estáticos, que convierten la corriente alterna de la red comercial (220 volt+/-2% estática 5% dinámica) independiente de la fluctuaciones de red comercial de entrada.

Al revisar el Decreto Hacienda N° 55/2007, que sustituyó la lista de bienes de capital establecida mediante Decreto Hacienda N° 2 /2002, se constató que la partida 8504.4000 esta consignada con la descripción "convertidores eléctricos estáticos Superiores a 2,2 KW c.c. es decir de acuerdo a esta descripción , y confirmado por el Subdepartamento de clasificación de la DNA, sólo sería bien de capital un convertidor estático de corriente continua con una potencia superior a 2,2 kw, por lo cual no

procedería considerar los convertidores de c.a. (corriente alterna) como un bien de capital.

Los equipos amparados en la DIN 4260501376-1 (UPS modelos 9155 y 9355) son alimentados desde una red comercial de corriente alterna de 220 volt y entregan también una corriente alterna de 220 volt, corresponden a convertidores CA-CA por lo cual no pueden ser considerados en la lista de bienes de capital ya que están solo considerados los convertidores CA-CC o CC-CC cuya potencia sea superior a 2,2 KW. En virtud de todo lo anteriormente indicado las mercancías de la DI N° 4260501376-1, solo procede la condición de importación bajo régimen general, ya que no califican como bien de capital, además de no existir preferencia arancelaria por origen Taiwán.

4.- **QUE** a fojas 45 y 46 por Resolución S/N y ORD. N° 997 de fecha 12.10.2012 se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** la contraparte da respuesta a la causa a prueba dentro del plazo legal indicando que se adjuntan declaraciones juradas del bien de capital y catálogos técnicos de la maquinaria para mejor resolver la correcta clasificación para su calificación de bien de capital declarada en D.I. N° 4260501376-1/29.06.2012 de la Aduana de Valparaíso.

6.-**QUE** analizados los antecedentes técnicos, la corriente eléctrica se clasifica en dos tipos corriente continua y corriente alterna, ambos pueden ser utilizadas en lo equipos eléctricos y electrónicos y según las características del aparato que alimentan pueden hacerlo individualmente o de forma combinada. El tipo de corriente que fluye en el mismo sentido se denomina continua su abreviatura es c.c. En cambio la corriente alterna es la que cambia de sentido en un conductor a intervalos irregulares y se identifica mediante la abreviatura c.a.

Los convertidores eléctricos estáticos comprendidos en la partida arancelaria 8504.4000 que deben considerarse como bienes de capital, son aquellos de corriente continua de potencia superior a 2.2 kw de acuerdo a lo indicado en el Dto.Hacienda N° 365 de 26/03.2012, publicado en el D.O. de 05..07.2012 que sustituyó la lista de bienes de capital establecida en el Dto Hda, N° 55/22.01.2007.

7.-**QUE** a fojas 16 a 39 se adjuntan las declaraciones juradas del bien de capital firmadas por el representante legal de Servicios de Respaldo de Energía Técnica Ltda. /Rut. 96.710.540-6 en las cuales el nombre del importador no corresponde al indicado en la declaración de ingreso pero si concuerda con el N° de Rut, no indicando además el tipo de corriente de los convertidores eléctricos.

8.-**QUE** este Tribunal de Primera Instancia en conformidad a los antecedentes indicados resolverá que la mercancía amparada en la D.I.N° 4260501376-1/29.06.2012, no puede acogerse al beneficio de ser calificado como bien de capital y en consecuencia gozar del 0% de derechos ad-valorem y la devolución de derechos solicitados.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el régimen de importación y los derechos de ad-valorem cancelados en la Declaración de Ingreso N° 4260501376-1/29.06.2012 de acuerdo a los considerandos vertidos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAG/FOC/MNE/PRC
FRÉSIA OSORIO CATALÁN
JEFE UNIDAD DE PROVERSIAS
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS
V REGION

IRIS VICENTINI ABRIAGADA
Jefe de División Regional
Aduana de Valparaíso